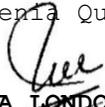


CONSTANCIA: El presente expediente y los memoriales anexos, se recibieron en este Despacho Judicial el día 23 de febrero de 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. El término de TRES (3) DIAS, concedido a la parte demandada dentro del presente proceso para presentar objeciones a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte demandante, venció el día 12 de enero de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 16 de diciembre de 2021, 11 y 12 de enero de 2022. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Marzo 11 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2021 - 190
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario Parcial	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandadas	LITOLUZ S.A.S. y OLGA LUCÍA ARISTIZABAL CANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Marzo catorce de dos mil veintidós.

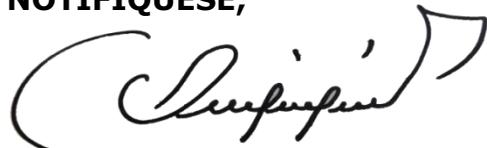
Por ser procedente la solicitud que antecede, se **ACEPTA LA CESION PARCIAL** del crédito que **BANCOLOMBIA S.A.**, hace en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, identificado con NIT. 816.002.464-3, en el proceso de la referencia.

En consecuencia, téngase como subrogataria del crédito y sus garantías a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, por el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, esto es, únicamente por el valor de \$15.772.862, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1667 del Código Civil.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, identificada con la c.c. 33.816.769 y T.P. 276.905, para representar en este proceso a la parte demandante, en su calidad de cesionario (parcial), en los términos y con las facultades del poder allegado.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, no fue objetada y la misma se ajusta a la realidad del crédito aquí cobrado, se le imparte su debida **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
 Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de marzo de 2022.

No. 046



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6be93573d6879771c51465bccde02bb2021cd91afa04d778ea3bcb9c7f13d6**

Documento generado en 11/03/2022 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>